

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente).*

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR			
EN CÓRDOBA		FUERA DE CÓRDOBA	
	Pesetas		Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.
Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)*

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 21 de Enero.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que, mientras se publica el reglamento de las Escuelas Normales, rijan para las matriculas y exámenes del grado elemental en dichos establecimientos de enseñanza las siguientes reglas:

- 1.ª Los exámenes de ingreso se solicitarán en la segunda quincena de Enero y Junio de cada año, y se verificarán respectivamente en los diez primeros días de Febrero y Julio.
- 2.ª Los alumnos que soliciten examen de ingreso deben acreditar que contarán diez y seis años de edad por lo menos en 15 de Septiembre para los que lo soliciten en Junio, y en 15 de Febrero para los que lo soliciten en Enero.
- 3.ª Las solicitudes de ingreso se dirigirán al Director de la Escuela Normal respectiva, acompañando la partida de bautismo ó certificación de nacimiento, según los casos y certificaciones de buena conducta.
- Por derechos de examen de ingreso abonarán los aspirantes 2 pesetas 50 céntimos.
- 4.ª Quedan dispensados del examen de ingreso los aspirantes que acrediten estar en posesión de un título académico; pero no podrán soli-

citar la matrícula correspondiente si no acreditan la edad á que se refiere la regla 2.ª

- 5.ª La matrícula oficial para cada uno de los cursos del grado elemental se verificará en la primera quincena de Septiembre y Febrero, con carácter de ordinaria, y en la segunda quincena de los referidos meses con el de extraordinaria. Los interesados abonarán en un solo plazo los derechos de matrícula.
- 6.ª Los alumnos matriculados oficialmente que, á juicio de los Profesores de cada asignatura, no hayan perdido el derecho al examen de prueba de curso, solicitarán este examen en la segunda quincena de Febrero y Junio.
- Al mismo tiempo abonarán 5 pesetas como derechos de examen por todas las asignaturas ó por parte de ellas, correspondientes á un curso del grado elemental.
- 7.ª Los exámenes del referido grado elemental se verificarán en la primera quincena de Febrero y Junio.
- 8.ª Los alumnos de enseñanza libre podrán solicitar el examen de ingreso, de asignaturas y de reválida del grado elemental en la segunda quincena de Enero y Junio de cada año, abonando en un solo plazo los derechos de matrícula y de examen.
- 9.ª La matrícula del grado elemental caduca á la terminación de cada uno de los dos cursos, tanto para los alumnos de enseñanza oficial como para los de enseñanza libre.
10. La conmutación de estudios para las Escuelas Normales se concederá curso por curso entre asignaturas de igual nombre á los alumnos que las tengan aprobadas en otros establecimientos de enseñanza oficial.
11. Las enseñanzas para los dos cursos del grado elemental comenzarán en 16 de Febrero de cada año y en el mismo día del mes de Septiembre.
12. Los exámenes de reválida del

grado elemental podrán solicitarse solamente en la primera decena de los meses de Enero y Julio, tanto para los alumnos de enseñanza libre como para los de enseñanza oficial.

- Los derechos de examen de reválida para el grado elemental serán de 10 pesetas por cada alumno, que se dividirán en partes iguales entre las Vocales del Jurado.
13. Los expedientes de reválida para el grado elemental se instruirán por las Secretarías de las Escuelas Normales, y se remitirán de oficio á los Presidentes de los Jurados.
14. Los Jurados de reválida serán nombrados cada tres años, á contar desde el presente, por los Rectores de los distritos universitarios en los cinco primeros días del mes de Febrero.
15. Para el nombramiento de Jurados de reválida del grado elemental, los Rectores pedirán propuesta unipersonal á los Prelados diocesanos, que propondrán los Vocales eclesiásticos; á los Claustros de los Institutos de segunda enseñanza, que propondrán los Vocales Catedráticos, y á las Juntas de Profesores de las Escuelas Normales, que propondrán los individuos de su seno que han de formar parte del Jurado á que se refiere el art. 43 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898.
16. El cargo de Vocal de Jurados de reválida es obligatorio para los funcionarios públicos, y sólo podrá renunciarse por motivos justificados de salud.
17. Mientras el Jurado de reválida conste de tres ó más Vocales podrá continuar funcionando. En caso contrario se nombrarán Vocales que ocupen las vacantes durante el resto del trienio, previas las propuestas de que trata la regla 15, formuladas en la segunda quincena del mes de Enero ó del mes de Junio, según los casos.
18. Si un mismo Profesor de Religión fuese propuesto para Jurado de reválida por el Prelado de la diócesis

y por la Junta de Profesores de la Escuela Normal, el Rector le nombrará Vocal eclesiástico, y nombrará sin propuesta otro Vocal perteneciente á la Junta de Profesores de la respectiva Escuela Normal.

19. Los Jurados de reválida elegirán por votación Presidente y Secretario de los mismos, y funcionarán en la Escuela Normal respectiva, la cual facilitará el personal administrativo y subalterno y el material necesario para su cometido.
 20. Los expedientes de reválida del grado elemental y las actas de los exámenes se archivarán en la Secretaría de cada Escuela Normal.
- De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1900.—*Pidal*.
- Sr. Director general de Instrucción pública. *(“Gaceta,” del día 18.)*

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 218

Encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, guardia civil y demás individuos de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de un buey que desapareció la noche del 20 al 21 del actual del cortijo denominado Haza chucha, de este término, y que labra el vecino de Villafranca D. Andrés Ayllón Castro.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos procedentes.

Córdoba 22 de Enero de 1900.—El Gobernador, MANUEL DE MONTI.

Señas del buey

Negro, corniabierto, con la oreja derecha despuntada y en la izquierda una hoja de higuera.

Comisión mixta de ReclutamientoDE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 214

QUINTAS

Dispuesto por Real orden de 4 de Marzo de 1897 que los mozos á quienes en su primitivo reemplazo le fueran concedidas excepciones de las comprendidas en el art. 87 de la ley, y que tienen que revisárseles en los tres años subsiguientes, puedan utilizar los expedientes que entonces instruyeron, siempre que á los mismos se adicione en cada uno de ellos los documentos necesarios para justificar que dichas excepciones continúan, como son fe de vidas de padres, madres, hermanos, certificados de pobreza, etc., etc., esta Comisión previene á los Ayuntamientos de esta provincia que pueden reclamar de la Secretaría aquellos que necesiten pertenecientes á mozos de los reemplazos de 1899, 98 y 97, que han de revisarse.

La reclamación se hará presentando factura duplicada de ellos en la que se exprese el reemplazo á que pertenezca, número del sorteo del mozo, nombre de éste y la excepción concedida, y previo recibí en uno de los dos ejemplares, que quedará como resguardo en Secretaría, se entregará el otro con los citados expedientes á la persona á quien para ello hayan autorizado los Ayuntamientos.

Córdoba 18 de Enero de 1900.—El Presidente A., Diego Monroy.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

ADMINISTRACION DE HACIENDADE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 215

La Dirección general de Contribuciones, al comunicar á esta oficina el Real decreto de 4 del actual, sobre adaptación de documentos cobratorios al año natural, que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 15 de este mes, ha dictado las siguientes instrucciones para su mejor cumplimiento:

«1.ª Los recibos para la recaudación de contribuciones correspondientes al tercero y cuatro trimestres del año económico de 1899-1900, se considerarán habilitados para la recaudación del primero y segundo trimestres del actual año económico de 1900.

2.ª Las patentes de la contribución industrial y del impuesto sobre el transporte, expedidas durante los meses de Julio á Diciembre de 1899, serán valederas hasta 30 de Junio de 1900.

Las que se expidan desde 1.º de Enero á 30 de Junio de este año, se cobrarán por su total importe y surtirán sus efectos durante todo el año.

Y las que se expidan en el segundo semestre de 1900 se realizarán por la mitad de su importe, con los impresos

que oportunamente remitirá esta Dirección general, y solo serán valederas durante dicho período.

Quedan habilitados los impresos de patentes de 1899-1900 para las que deban expedirse en el primer semestre de este año.

3.ª Los recibos para el tercero y cuarto trimestres de 1900, así como las cédulas personales que han de ponerse al cobro en 1.º de Septiembre próximo, en cumplimiento del artículo 8.º del Real decreto preinserto, serán asimismo remitidos á esas oficinas con la debida oportunidad.

4.ª Los padrones de edificios y solares aprobados para 1899-1900, que quedan prorrogados para 1900 en virtud del artículo 7.º, continuarán en vigor durante los años de 1901 y 1902, con las modificaciones á que den lugar los apéndices anuales á que se refiere el artículo 5.º, y oportunamente se darán las instrucciones necesarias sobre la forma en que las Comisiones de evaluación y Ayuntamientos han de evacuar este servicio.

5.ª Cuidará V. S. muy especialmente de que se cumpla el artículo 8.º, disponiendo que la Administración y los Ayuntamientos expongan al público, en los días 1.º al 15 de Julio próximo, los padrones de cédulas personales, á los efectos expresados en dicho artículo.

6.ª Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º, relativo á la adaptación al año natural de los demás plazos señalados por los diversos reglamentos de las contribuciones, impuestos y otros servicios del Estado, deberá V. S. tener en cuenta que aquellos que se fijan en las actuales instrucciones para el mes de Julio, deberán entenderse para el mes de Enero; cuando diga Agosto, el mes de Febrero, y así sucesivamente, guardando siempre la equivalencia correspondiente entre los meses del antiguo y nuevo año.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para el debido conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia; advirtiéndole á los mismos que cualquier duda que les ofrezca la interpretación del mencionado Real decreto, deberán consultarla, sin pérdida de tiempo, á esta oficina de mi cargo.

Córdoba 20 de Enero de 1900.—El Administrador de Hacienda, Francisco de Viu.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 188

Transcurrido con exceso el plazo reglamentario establecido para la ocupación temporal de las sepulturas de adultos del cuadro denominado de San Sebastián, en el cementerio de San Rafael, y debiendo procederse á la exhumación de los restos que las ocupan, se hace público para conocimiento de los interesados á quienes afecte esta determinación, con el fin de que puedan hacerse cargo de las lápidas y enverjados que tengan las expresadas localidades, y adquieran,

caso que lo deseen, otros enterramientos con destino al depósito de aquellos restos, antes que sean trasladados al osario ó fosa común, concurrendo para ello al negociado respectivo de la Secretaría municipal, con la oportunidad debida, donde se les enterará de los requisitos que en tal caso deban cumplir para realizar aquellas operaciones.

Córdoba 17 de Enero de 1900.—J. L. Velasco.

MONTEMAYOR

Núm. 189

Don Pedro Higuera Carmona, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando vacante una plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber ánuo de novecientos setenta y una pesetas, y obligación de visitar gratuitamente hasta doscientas familias pobres, que le serán designadas por el Ayuntamiento, se anuncia su provisión por término de treinta días, contados desde el de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo solicitarla los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, presentando al efecto sus títulos originales ó testimonio de los mismos, expedido por Notario público, y cualquier otro documento que acredite su aptitud en la profesión.

Montemayor 15 de Enero de 1900.—Pedro Higuera.

Hago saber: que no habiéndose provisto por falta de aspirantes la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, cuya vacante se anunció en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día veinte y tres de Octubre último, se abre nuevo concurso para su provisión, por término de treinta días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuya plaza está dotada por todos servicios con el sueldo anual de seiscientos setenta y cinco pesetas, y obligación de facilitar medicamentos gratis á ciento cincuenta familias pobres, designadas por la Corporación, debiendo los aspirantes acompañar á las solicitudes el título original ó testimonio del mismo, expedido por Notario público y cualquier otro documento para acreditar los servicios prestados en la profesión.

Montemayor 15 de Enero de 1900.—Pedro Higuera.

LUQUE

Núm. 196

Don Miguel Cruz Puerta, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que verificada entre los contribuyentes de este término municipal, la derrama proporcional sobre el reparto de consumos ya aprobado, que ha de regir durante el corriente año, por el aumento sufrido en el señalamiento provisional del cupo, queda expuesto al público el documento cobratorio en la Secretaría municipal, por término de ocho días, contados desde el siguiente á la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, al objeto de ser examinado por los interesados y estos puedan aducir

las reclamaciones que estimen oportunas.

Luque 18 de Enero de 1900.—Miguel Cruz.

Núm. 217

Hago saber: que terminado el proyecto de repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto de 1898-99, queda expuesto al público en el local de estas Casas Consistoriales, donde la Junta celebra sus sesiones, durante el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el periódico oficial, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que á su derecho conduzcan; debiendo advertirles que la Junta se reunirá al siguiente día para celebrar el juicio de agravios, donde también pueden los interesados presentar las que crean convenientes.

Luque 20 de Enero de 1900.—Miguel Cruz.

ENCINAS REALES

Núm. 197

Don Antonio González Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada por la Junta pericial de la misma, la refundición de los apéndices de la riqueza urbana de este distrito municipal, queda de manifiesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinada por los contribuyentes en ella comprendidos y formular contra la misma las reclamaciones que estimen convenientes; advirtiéndole que transcurrido este período de tiempo, que empezará á contarse desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se admitirá reclamación de ningún género.

Encinas Reales á 18 de Enero de 1900.—Antonio González.

GUADALCAZAR

Núm. 198

Don Joaquín Aguilar Reyes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado, como medio de hacer efectivos los arbitrios extraordinarios concedidos á este Ayuntamiento por Real orden de cinco de Octubre último, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de 1899-900, importante la cantidad de 6.920 pesetas, el arriendo á venta libre de las especies comprendidas en la segunda tarifa del impuesto de consumo, y son la paja, leña y aceituna verde, por el tipo de 6.920 pesetas, en junto ó por separado.

La subasta de dichas especies tendrá lugar el día veinte y seis del actual en las Casas de Ayuntamiento, de diez á doce de la mañana, por el sistema de pujas á la llana, observándose en analogía con lo prevenido en el capítulo veinte y seis del vigente reglamento de consumos.

Guadalcazar 18 de Enero de 1900.—Joaquín Aguilar.—Por su mandado: Antonio Galvez, Secretario.

GRANJUELA

Núm. 199

Don José María Jurado Fuentes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la refundición del amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, de este término municipal, con arreglo á lo determinado en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 24 de Febrero de 1898, se halla expuesta al público por término de quince días, á fin de que los comprendidos en la misma puedan reclamar de agravio en dicho plazo.

Granjuela 16 de Enero de 1900.—
El Alcalde, José M. Jurado.

Núm. 216

Hago saber: que hallándose terminado el presupuesto adicional correspondiente al año económico de 1898 á 1899, para refundirlo en el de 1900, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que se puedan hacer reclamaciones.

Granjuela 17 de Enero de 1900.—
El Alcalde, José M. Jurado.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 230

EDICTO

Don Manuel Polo y Pérez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en providencia dictada con fecha de ayer en el expediente de jurisdicción voluntaria que en este Juzgado y ante el que reñenda pende á instancia de Don Antonio Carmona y Carmona, vecino de Montemayor, para acreditar é inscribir á su nombre en el Registro de la Propiedad de este partido la posesión en que se encuentra de una suerte de olivar sita en el término de la villa de Montemayor y su pago de los Mañuelos, de cabida de seis y cuarta aranzadas, equivalentes á dos hectáreas, veinte y nueve áreas, cincuenta y cuatro centiáreas y sesenta decímetros cuadrados; la cual linda en la actualidad á Levante y Poniente con olivares de Don Juan Galán Jiménez; Mediodía con otro de Don Juan de Dios Carmona y Carmona, y Norte con el partidido que existe en dicho pago, nombrado del Medio, he acordado llamar por medio del presente á Francisco Rodríguez Montero, cuyo actual paradero se ignora, como hijo y heredero de Ceferino Rodríguez y Fraile, vecino que fué de Montemayor, á cuyo nombre aparece inscrito en el Registro de la Propiedad de este partido el dominio de expresada finca en tres porciones ó parcelas, dos de ellas de dos y media aranzadas y otra de aranzada y cuarta, que forman la descrita anteriormente, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á hacer las reclamaciones que estime oportunas respecto á la posesión solicitada en dicho expediente.

Dado en la Rambla á diez y seis de Enero de mil novecientos.—Manuel Polo y Pérez.—El actuario, Celestino Aguilar.

Núm. 231

EDICTO

Hago saber: que en providencia dictada con fecha de ayer en el expediente de jurisdicción voluntaria que en este Juzgado pende á instancia de Don Antonio Carmona y Carmona, vecino de Montemayor, para acreditar é inscribir á su nombre en el Registro de la Propiedad de este partido la posesión en que se encuentra de un molino ó fábrica aceitera marcada con el número veinte y seis de la calle Arenal, de dicha villa de Montemayor, que linda por su derecha entrando con casa de labor de los herederos de Antonio Moreno Varona; por su izquierda con tierras del egido del ruedo de dicha villa, y por su espalda con huerto de tierra calma de los herederos de Don Antonio Rodríguez Varona, he acordado llamar por medio del presente á Carlos Moreno Nadales, vecino de Montemayor, ó sus herederos, si hubiere fallecido, á cuyo nombre aparece inscrita en el indicado Registro de la Propiedad de este partido una treinta y dos avas partes del citado molino, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á hacer las reclamaciones que estime oportunas respecto á la posesión solicitada por dicho recurrente.

Dado en la Rambla á diez y nueve de Enero de mil novecientos.—Manuel Polo y Pérez.—El actuario, Celestino Aguilar.

CORDOBA

Núm. 201

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente se cita y llama, por término de diez días, á contar desde la inserción del mismo en los periódicos BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, al autor de las lesiones causadas al niño Juan Díaz, en la mañana del veinte y seis de Diciembre último, estando en la puerta de su casa calle Santa Victoria, número cuatro, para que comparezca ante este Juzgado, á prestar declaración y oír los cargos que le resulten en esta causa; previniéndole que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), y por su menor edad en el de la Reina Regente, á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca, y habido que sea lo presenten en este Juzgado, á mi disposición.

Dado en Córdoba á diez y ocho de Enero de mil novecientos.—Francisco Fernández Vior.—El actuario: por mi compañero señor Cámara, Teodomiro Fernández.

Núm. 202

Por el presente edicto, y término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cito, llamo y emplazo á Juan Hidalgo Muñoz, vecino de Arjona, y á Francisco Ojeda Rodríguez, vecino de Montoro, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, sito en la planta alta del Ayuntamiento de esta capital, para declarar en causa por estafa; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á diez y nueve de Enero de mil novecientos.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Núm. 203

Por la presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, á Antonio Lava López, sin domicilio conocido, al cual le fué sustraído un sombrero negro de la posada de las Yervas de esta capital, el día diez del actual, para que comparezca ante este Juzgado con el objeto de recibirle declaración y demás que se acuerda en el sumario que con tal motivo instruyo; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y presentación ante este Juzgado de indicado sujeto.

Dada en Córdoba á diez y nueve de Enero de mil novecientos.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Manuel Guillén.

LINARES

Núm. 204

Don Carlos de Valcarcel y Blaga, Juez de instrucción de este partido, y Caballero de la Real orden de Isabel la Católica.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Córdoba y Jaén, á Francisco Antelo González, soldado que ha sido del regimiento de caballería cazadores de Villarrobledo, número veinte y tres, que en Julio del noventa y ocho se encontraba en esta ciudad, de veinte y dos años de edad, soltero, hijo de Domingo y de Victoria, jornalero, natural de Alcausín, provincia de Granada, vecino de Córdoba; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, en causa que se le sigue en este Juzgado con otro consorte, sobre lesiones mútuas.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades y dependientes de la policía judicial, la busca y captura de dicho procesado, y conducción á la carcel de esta ciudad, dejándolo á mi disposición.

Dada en Linares á diez y nueve de Enero de mil novecientos.—Carlos Varcacel.—Por su mandado, Ildefonso Jurado.

RUTE

Número 205

Don Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, para que procedan á la busca y ocupación de una yegua y aparejo, cuyas señas al final se expresarán, de la propiedad de José Ortiz Pavón, vecino de Iznájar, la cual le fué hurtada en la noche del seis de los corrientes y madrugada del siete, de un cobertizo que hay en el pátio que dá entrada á la casa de Mateo Molina Rey, donde estaba atada, término de expresada villa; y á la averiguación y captura del autor ó autores de mencionado hecho, y caso de ser habidos unos y otros, los pongan á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal motivo instruyo.

Dada en Rute á diez y seis de Enero de mil novecientos.—Diego Carrión.—El actuario, José Priego.

Señas de la yegua

Pelo tordo tirando á blanco, cerrada, poco menos de marca, sin hierro alguno y como seña particular desollada, á consecuencia de haber padecido calor del hígado, en el hocico por su parte superior.

Aparejo que llevaba

Un mandil nuevo; dos mantas de sedas, una nueva y otra vieja; otra más sencilla, usada; albardón con carona; cerreta de correas; cabezón con cadenas, y comodín con estribos.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 208

Don Pedro Rico y Orduña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego, pido y encargo á todas las autoridades, civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de ocho ó diez fanegas de aceituna picuda y manzanilla, la cual fué hurtada del catorce al quince del actual, de un olivar que posee en el sitio de los Izlos, de este término, el vecino de esta ciudad don Francisco Serrano Madrid, así como á la detención del autor ó autores de expresado hurto, poniéndolos unos y otros á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos; pues así lo tengo mandado en sumario que instruyo por referido hecho.

Dada en Priego de Córdoba á diez y ocho de Enero de mil novecientos.—Pedro Rico.—Por mandado de su señoría, Enrique Aguilera.

POZOBLANCO

Núm. 209

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las caballerías que se reseñarán, y que el día veinte y uno de Septiembre de mil ochocientos no-

venta y seis fueron sustraídas á don Bartolomé Caballero García y Juan de Dios Obrero, al sitio del Barranco del Malago, de este término, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Pozoblanco á veinte de Enero de mil novecientos.—Fabián Ruiz.—Por su mandado, Julio Pelli-tero.

Señas de las caballerías

Dos mulas, de treinta meses, pelo rojo oscuro, y chata una y con la cabeza acarnerada, y pelo negro la otra, ambas de alzada mediana y sin hierro.

Una yegua, de nueve años, alzada la talla, frontina, hierro confuso en la nalga derecha; y

Un muleto, de quince meses, hijo de la yegua, pelo rojo, mediano, y sin hierro.

Núm. 210

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Antonia Campos Contreras, que dice ser natural de Puebla de los Infantes ó de Peñafior, de cuarenta á cincuenta años, jitana, de estatura baja, cara redonda, nariz y boca regular, pelo y cejas negro, color moreno, que hace vida marital con Diego Moreno Vargas, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, al objeto de ser emplazada para ante el superior tribunal, en la causa que se le ha seguido por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde, parándole los demás perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de referida procesada, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Pozoblanco á veinte de Enero de mil novecientos.—Fabián Ruiz.—Por su mandado, Julio Pelli-tero.

Fabrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 213

JUNTA ECONOMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 1.º de Febrero próximo, á la una de la tarde, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno.

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 12.ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 20 de Enero de 1900.—El Administrador Secretario, Tomás de Rojas.—El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Delgado.—V.º B.: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro y recargo transitorio del 20 por 100 sobre dicho impuesto.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del Reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

2.º CUERPO DE EJÉRCITO

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 211

ANUNCIO

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes de Febrero próximo en este Establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 30 del corriente, á las nueve y media de su mañana:

Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de primera clase puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de segunda, idem idem de idem.

Arroz de primera bien cribado y limpio.

Azucar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 3/4 de pulpa y 1/4 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción, por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y facil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra idem idem idem.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco de Jerez, bien clarificado, desprovisto de agua y materias estrañas que lo impurifiquen.

Velas de esperma y leña seca de encina ó de olivo.

OBSERVACIONES

1.ª Los artículos serán puestos en el Establecimiento de cuenta y riesgo de los contratistas.

2.ª Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación en las proposiciones, aun cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sugetos al 1-20 por 100 de descuento, que establece la ley para los que efectúa el Estado.

Córdoba 18 de Enero de 1900.—El Administrador, Rodrigo Roldán.—V.º B.: El Comisario de Guerra Interventor, José Martínez.

Delegación del Banco Agrícola Español EN CORDOBA

Debiendo proveer esta Delegación las plazas de Subdelegados, vacantes en los partidos judiciales y pueblos de importancia agrícola de la provincia, con sueldo *fijo ó comisión*, y con sujeción al Reglamento orgánico de su personal, se abre concurso para su provisión, que terminará el día 31 del presente mes. Las solicitudes deben dirigirse, acompañadas de las referencias y garantías de los interesados, al Delegado en esta D. José Pérez de Barradas, Campo Madre de Dios, núm. 4. 10—9

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación el siguiente documento:

«Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista a instancia elevada á este Ministerio por los Notarios del mismo en súplica de que se recuerde á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en la forma más conveniente, que no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que el rematante acredite, según está prevenido, que ha satisfecho los honorarios devengados por los mismos al autorizar el acto:

Considerando que el Real decreto de 4 de Enero de 1883 dispone en su artículo 3.º que en los pliegos de condiciones se consignará *necesariamente*,

entre otras que cita, «la obligación del rematante de pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato», y que, en vista de tal precepto, es incontrovertible que el rematante tiene la obligación de sufragar los honorarios que con arreglo al Arancel devenguen los Notarios que autoricen el acto, más los suplementos que éstos para el caso adelanten:

Considerando que, apesar de ser tan claro y terminante el precepto referido, las Corporaciones citadas no muestran el celo que debían exigiendo á los rematantes de los contratos que celebran, los recibos de los gastos mencionados, aun cuando para recordarles el cumplimiento de tal particular exista además la Real orden de 20 de Septiembre de 1875 disponiendo que se exija el de pago de los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*; y

Considerando, por último, que cuando los indicados preceptos vienen en pro de la petición de los Notarios, es absurdo que éstos, aparte de no percibir los honorarios á que tienen perfecto y legal derecho, sufraguen además los gastos de papel sellado y timbres necesarios al cumplimiento de su cometido, para el cual son solemnemente requeridos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo las Corporaciones provinciales y municipales no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que en el acto de referencia exhiban los rematantes, además del resguardo de haber constituido la fianza definitiva en su caso, teniendo en cuenta para ello lo expresado en el art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, los recibos de haber satisfecho los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios autorizantes de la subasta, si ésta, por exceder de 50.000 pesetas, hubiere sido doble y simultánea; y además igual documento que acredite haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia. Al propio tiempo que cuando los contratos se celebren por Administración, por hallarse comprendidos en el caso que, como eximentes de subasta, marca el párrafo 5.º del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya citado, ó sea en el de que se hayan celebrado dos subastas al efecto, sin que en ellas se presentaran los licitadores, se exija igualmente al concesionario, antes de otorgar la escritura, análogos documentos que justifiquen el pago de los derechos de referencia; entendiéndose también que si la Corporación llevase á cabo por sí propia el servicio ú obras que hubiese intentado contratar, será ella misma la obligada á abonar al Notario ó Notarios los derechos devengados por éstos al autorizar la subasta mencionada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que á la mayor brevedad deberá remitir V. S. á este Ministerio un ejemplar del BOLETIN OFICIAL de esa provincia en que se inserte esta Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1891.—*Silvela*.

Sr. Gobernador de la provincia de...